Expediente:	**2020/00003457G**
Procedimiento:	**Subvenciones Oficina Promoción Económica**
Asunto:	**BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SOBRE AUTÓNOMOS Y MICROPYMES AFECTADOS POR EL CIERRE OBLIGATORIO DE SUS ACTIVIDADES.**
Parte Interesada:	
Representante:	
TURISMO,JUVENTUD,FERIAS,COMERCIO,PROMO. INDUSTRIAL	

BASES DE LA "CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SOBRE AUTÓNOMOS Y MICROPYMES AFECTADOS POR EL CIERRE OBLIGATORIO DE SUS ACTIVIDADES"

PRIMERA.- OBJETO Y OBJETIVOS

La presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre los autónomos y las micropymes del sector terciario que han tenido que cerrar sus establecimientos tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, así como las sucesivas prórrogas.

La finalidad de esta convocatoria de ayudas es proteger y apoyar al tejido productivo de Miranda de Ebro, constituido en gran parte por empresarios autónomos y micropymes, con el fin de que una vez finalizado el cierre obligatorio decretado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible la reapertura de sus actividades y que, durante dicho periodo de cierre, la cuenta de resultados de estas actividades económicas se deteriore lo menos posible, subvencionándose gastos estructurales de funcionamiento de la actividad.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de esta línea extraordinaria de ayudas:

- Autónomos y micropymes (aquellas con una plantilla inferior a 10 trabajadores y cuyo nivel de negocio o balance sea inferior a 2 millones de euros anuales) que desarrollen su actividad en el sector terciario en un local de titularidad privada ubicado en el término municipal de Miranda de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067432132510011003 en https://sede.mirandadeebro.es/validacion

Ebro, en régimen de alquiler o de compra sujeta a préstamo hipotecario en vigor, y que se han visto obligadas a cerrar su negocio por la declaración del estado de alarma adoptado a través del Real Decreto 463/ 2020, de 14 de marzo, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como las sucesivas prórrogas.

- En el caso de establecimientos de hostelería, y teniendo en cuenta las diversas modalidades de contratación utilizadas habitualmente en el sector, no se establecen limitaciones al número de empleados para ser beneficiarios de la subvención.

Serán, por lo tanto, requisitos indispensables para beneficiarse de las presentes ayudas:

1.- Ser autónomo o micropyme, con la excepción indicada para el caso de la actividad hostelera.

2.- Tener el domicilio fiscal en Miranda de Ebro.

3.- Desarrollar una actividad del sector terciario en un local de titularidad privada en régimen de alquiler o de compra sujeta a préstamo hipotecario en el término municipal de Miranda de Ebro.

4.- Estar afectado directamente por la declaración del estado de alarma adoptado a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas, mediante el cierre obligatorio del local, y haber pagado el alquiler íntegro al arrendador durante este periodo y hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de solicitudes, o en su caso las cuotas mensuales del préstamo hipotecario suscrito para su adquisición. La acreditación del cierre del establecimiento se realizará mediante declaración responsable del solicitante, sin perjuicio de las actuaciones inspectoras y de comprobación que pueda ejecutar el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

5.- Estar al corriente de pagos en relación a las obligaciones con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

6- Tener el compromiso de mantener la actividad empresarial y el número de trabajadores, por lo menos tres meses después desde que quede sin efecto la suspensión de las actividades. A estos efectos, no se considerará reducción del número de empleados las jubilaciones o la finalización de contratos temporales por cumplimiento del plazo pactado que se produzcan durante el período de cierre obligatorio del establecimiento.

Quedan expresamente excluidas del concepto de beneficiario:

1.- Empresas de 10 o más trabajadores (excepto aquellas del sector hostelero) y/o más de 2 millones de euros de facturación anual, así como cualquiera de las sociedades o grupos de las que aquellas formen parte.

2.- Autónomos y micropymes cuya actividad está permitida durante la vigencia del estado de alarma, según se establece en el Real Decreto 465/2020, de 17 marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que son los siguientes: establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067432132510011003 en https://sede.mirandadeebro.es/validacion

necesidad; establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias; ópticas y productos ortopédicos; productos higiénicos; prensa y papelería; combustible para la automoción; estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones; alimentos para animales de compañía; comercio por internet, telefónico o correspondencia, así como tintorerías y lavanderías.

3.- Actividades desarrolladas en locales comerciales que sean parte de una vivienda familiar o exista grado de parentesco hasta segundo grado de consaguinidad o afinidad con el arrendador del local, o el arrendatario sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

TERCERA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe destinado a atender estas ayudas es de 100.000 euros con cargo a la Partida presupuestaria 4310.47000. Ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente.

Si no llegaran a agotarse los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados.

En caso de que las solicitudes recibidas, una vez examinadas, superaran el crédito presupuestario existente, y sin perjuicio de la reserva establecida en el último párrafo de la Cláusula Quinta, se establecerá como criterio de valoración la fecha y hora de entrada por registro de las mismas hasta agotar dicho crédito. No obstante, el resto de solicitudes recibidas en plazo quedarán a expensas de una posible ampliación del crédito para poder ser atendidas.

CUARTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Tiene la consideración de gasto subvencionable el mantenimiento de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como empresaria autónoma o titular de una micropyme del sector terciario, mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes en los términos que se exponen a continuación y que ayuden a su mantenimiento en situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad correspondiente, tras el levantamiento del estado de alarma, al objeto de continuar realizando la actividad profesional o empresarial por cuenta propia que venía desarrollando con anterioridad.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general de la actividad económica que tengan carácter corriente y que hayan sido abonados desde el día 1 de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067432132510011003 en https://sede.mirandadeebro.es/validacion

marzo de 2020 y hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de solicitudes. Dichos gastos deberán ser relativos a los siguientes epígrafes:

a) El alquiler mensual del local comercial. Para su justificación se deberá aportar el contrato de arrendamiento en vigor y justificante de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento deberá constar como arrendataria la persona física o jurídica solicitante de la ayuda.

b) El pago de la hipoteca del local comercial. Para su justificación se deberá aportar recibo de préstamo y justificantes de pago bancario. Como titular del préstamo bancario debe figurar la persona física o jurídica solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas.

c) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono, internet, publicidad y propaganda específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su cálculo deberán presentar las facturas y justificantes de pago correspondientes.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de pago los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. Asimismo, no se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. Ante la duda en este sentido, esos gastos no serán tenidos en cuenta en el cálculo del Tramo Variable.

Dada la urgencia del procedimiento y de las necesidades que se pretenden cubrir para presentar la solicitud, bastará que el solicitante aporte copia de las facturas y justificantes de pago sin necesidad de diligenciarlos en el Departamento de Intervención. No obstante, los originales de dichos documentos deberán ser diligenciados en el proceso posterior de justificación si el solicitante resulta beneficiario de la ayuda.

El Impuesto de Valor Añadido así como el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

No serán subvencionables los intereses deudores de cuentas de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

QUINTA.- IMPORTES MÁXIMOS SUBVENCIONABLES

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067432132510011003 en https://sede.mirandadeebro.es/validacion

El importe de la subvención a conceder se establecerá por la suma de dos tramos, uno fijo e igual para todas las solicitudes aprobadas, y otro tramo variable que dependerá de las circunstancias del solicitante:

Los tramos que se establecen son los siguientes:

a) Se establece una ayuda base de 400 euros para todos aquellos solicitantes, autónomos o titulares de micropymes del sector terciario, obligados al cierre de su establecimiento y, por lo tanto, al cese sustancial de su actividad, destinada a subvencionar el precio del arrendamiento del local o la cuota hipotecaria del mismo. No obstante el importe base señalado, la ayuda no podrá superar el 80% del gasto acreditado por el solicitante.

El cierre del establecimiento se acreditará en el momento de la solicitud mediante declaración responsable y su comprobación estará sujeta a las inspecciones potestativas por parte del Ayuntamiento de Miranda de Ebro. La reapertura se acreditará en el momento de la justificación de la subvención con la presentación de un Certificado actualizado emitido por la Agencia Tributaria que acredite que la actividad se encuentra dada de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas que se indicó en el documento de la solicitud, o documento equivalente.

b) En el caso de que existiera un sobrante de la partida presupuestaria tras la concesión de la ayuda de 400 euros, ésta podrá verse incrementada con un importe máximo de 200 euros adicionales, en proporción a la suma de las cantidades relativas a los gastos e inversiones justificadas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta de esta convocatoria.

Por lo tanto, la ayuda a percibir por cada beneficiario vendrá determinada por la ayuda base de 400 euros y, en su caso, por el incremento de hasta 200 euros adicionales debidamente justificados, siempre con el límite del 80% del gasto acreditado en cada uno de los gastos. De este modo, la ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 600 euros En todo caso, el IVA está excluido, al considerarse un concepto no subvencionable.

En el caso de que un mismo autónomo o micropyme desarrolle su actividad en dos o más locales dedicados al sector terciario, podrá beneficiarse de una ayuda económica de un máximo de 600 euros por cada uno de los locales. En este caso, deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos.

También podrán optar, únicamente a esta ayuda adicional de un máximo de 200 euros, aquellos autónomos y micropymes que resulten propietarios del local en el que desarrollan su actividad y que, a fecha 1 de marzo de 2020, no mantengan deuda hipotecaria para su adquisición o que, aun no siendo propietarios, no tengan que satisfacer cantidad alguna por su ocupación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067432132510011003 en https://sede.mirandadeebro.es/validacion

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro se reserva el derecho de, en función del número de solicitudes presentadas, repartir equitativamente el presupuesto disponible con el fin de atender al mayor número de ellas posible.

SEXTA.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES

Las subvenciones concedidas al amparo de estas Bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o recursos que otorguen otras administraciones o entidades públicas o privadas. El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de los conceptos objeto de las mismas.

La empresa perceptora deberá comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de cualquier subvención o ayuda para la misma finalidad.

SÉPTIMA.- LUGAR, PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1.- La solicitud será dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro y se presentará a través del Registro Electrónico (personas físicas y jurídicas), en el Servicio de Atención Ciudadana (S.A.C.) del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (únicamente personas físicas), o bien en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud. Además, y en el caso de que el titular de la actividad sea una persona jurídica, se adjuntará copia de la escritura o documento de constitución e identificación de las personas que componen el órgano de la administración.

b) Solicitud de ayuda, conforme al Anexo I.

c) Contrato de alquiler o título de propiedad y escritura del préstamo hipotecario suscrito para la adquisición del local donde se ejerce la actividad.

d) Justificantes de pago de la rentas abonadas por el alquiler del local; recibos de préstamo y justificantes bancarios en el caso del pago de la hipoteca del local comercial, así como copia de los documentos y facturas que acrediten el resto de gastos subvencionables recogidos en la Base Cuarta, ya sea aportando justificante de transferencia bancaria o cualquier otro medio válido en derecho.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067432132510011003 en https://sede.mirandadeebro.es/validacion

e) Documentación que acredite la personalidad fiscal del titular: Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), en su caso.

f) Certificado bancario de titularidad de cuenta.

g) Documento de Declaración Responsable, conforme al Anexo II, en la que el solicitante declara que el establecimiento en el que ejercer su actividad se ha visto obligado a cerrar como consecuencia del Estado de Alarma, así como que no se encuentra inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

h) Autorización a este Ayuntamiento -conforme al Anexo III-, para solicitar a la Agencia Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con estas entidades. En caso de no autorizar dicha solicitud, se deberán aportar las certificaciones acreditativas correspondientes.

i) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente, en su caso.

2.- Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los Registros previstos normativamente.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Miranda de Ebro y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación a los solicitantes de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

3.- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras y resto de documentación de desarrollo de las mismas.

4.- Los modelos correspondientes a la solicitud de la ayuda estarán disponibles en el Servicio de Atención Ciudadana (S.A.C.) así como en la página web del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

5.- Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro podrá requerir al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días naturales. La documentación requerida se aportará a través del registro oficial. Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067432132510011003 en https://sede.mirandadeebro.es/validacion

subsanados los defectos apreciados se tendrá por desistida la petición.

6.- El Ayuntamiento de Miranda de Ebro podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para la mejor acreditación del exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases.

7.- Plazo de presentación: Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 20 días naturales a contar a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

8.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.

OCTAVA.- PUBLICIDAD

El régimen de publicidad de la convocatoria de ayudas y de las subvenciones concedidas será a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según señala el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También se publicará la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, y en el Tablón de Edictos de la Corporación y edictos electrónicos de la sede electrónica, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones.

NOVENA.- RESOLUCIÓN

La respuesta a las solicitudes de subvención derivará en un dictamen motivado de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Régimen Interior, previo informe del Departamento de Promoción Económica. Cada solicitud irá acompañada de una propuesta de aprobación o denegación de la misma, que será resuelta la Alcaldía o, por delegación de ésta, por la Junta de Gobierno Local.

A efectos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses, contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre la obligación de resolver por el Ayuntamiento.

El acuerdo de resolución de la subvención será notificado al solicitante y publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067432132510011003 en https://sede.mirandadeebro.es/validacion

Los acuerdos de la Junta de Gobierno pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos únicamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha adoptado el acuerdo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o bien directamente mediante recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso- administrativa, respectivamente.

La percepción de subvenciones con cargo a esta Convocatoria supone la aceptación automática de todas sus Bases, y su no cumplimiento dará lugar a las acciones oportunas.

DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCECIDA

La reapertura de la actividad comercial se acreditará, una vez concedida la subvención, mediante la presentación por parte del beneficiario de los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por la Agencia Tributaria, o documento equivalente, que acredite que el autónomo o empresa beneficiaria se encuentra dada de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud.

b) Justificante del número de empleados dados de alta en la Seguridad Social a fecha 1 de marzo de 2020 y con posterioridad a la reanudación de la actividad.

c) Las facturas de gastos y los justificantes de pago de los conceptos subvencionados, previamente diligenciados en el Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Dicha documentación se presentará a través del Registro Electrónico (personas físicas y jurídicas), en el Servicio de Atención Ciudadana (S.A.C.) del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (únicamente personas físicas), en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 en un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente de recibir la notificación en la que se comunique la concesión de la ayuda.

Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada, el solicitante podrá ser requerido, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación.

DECIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las actividades económicas perceptoras de subvención están obligadas a:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067432132510011003 en https://sede.mirandadeebro.es/validacion

-Tener el compromiso de mantener la actividad y el número de trabajadores por lo menos tres meses después desde que quede sin efecto la suspensión de las actividades.

- Aceptar la subvención. En el caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el caso de quince días hábiles, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

- Acreditar ante el Ayuntamiento de Miranda de Ebro el cumplimiento de requisitos y condiciones que determine la concesión de la subvención.

- Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento.

- Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de tramitación o control de la línea de ayuda, así como someterse a las actuaciones de comprobación oportunas a realizar por parte del Ayuntamiento de Miranda de Ebro. A tal efecto, los beneficiarios facilitarán, en su caso, el acceso a locales e instalaciones y proporcionarán cuanta documentación e información les sea requerida por los responsables de las actuaciones de comprobación.

- Comunicar al Ayuntamiento de Miranda de Ebro toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

- Comunicar al Ayuntamiento de Miranda de Ebro la solicitud y obtención, en su caso, de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las Bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Contabilizar los gastos, los pagos y la concesión y/o cobro de la subvención con arreglo a la normativa vigente en materia contable.

Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Reglamento de la misma, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

DECIMOSEGUNDA.– INCIDENCIAS POSTERIORES A LA CONCESIÓN

Los beneficiarios de las ayudas podrán plantear incidencias posteriores a la concesión que, en todo caso, deberán ser comunicadas al Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067432132510011003 en https://sede.mirandadecbro.es/validacion

Estas incidencias deberán plantearse con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, debiendo argumentarse debidamente, sin que en ningún caso supongan aumento de la subvención concedida.

El plazo máximo de resolución y notificación de estas incidencias es de 4 meses desde la recepción de la solicitud por parte del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición de modificación.

DECIMOTERCERA.- RESPONSABILIDAD, RÉGIMEN SANCIONADOR Y REINTEGRO

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la subvención, a que se reduzca la cuantía de la misma o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Causas de incumplimiento:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) Cuando la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con las de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, o los límites máximos establecidos en cada caso, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

f) Los demás supuestos previstos con carácter general en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067432132510011003 en https://sede.mirandadeebro.es/validacion

4.- Además de las causas de nulidad e invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el art. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

5.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

7.- En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCUARTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN Y NATURALEZA JURÍDICA

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por su normativa de desarrollo, aprobada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, así como por el resto de legislación que resulte aplicable.

En la aprobación, publicación y procedimiento para el otorgamiento de las presentes ayudas resultará de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, punto 4, del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067432132510011003 en https://sede.mirandadeebro.es/validacion

R.D. 463/2020, de 14 de marzo.

Estas ayudas tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, con la consideración de a fondo perdido, e irán destinadas a la financiación parcial de los que reúnan los requisitos establecidos al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Convocatoria de la Línea de Ayudas Municipales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 130674321325100110003 en https://sede.mirandadeebro.es/validacion